

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede en donde se informa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de realizar la notificación personal del demandado y examinado el expediente en donde se vislumbra que la última actuación surtida por este despacho fue el auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)¹ este Despacho, requerirá al demandante para que, cumpla con la carga procesal impuesta en la providencia mencionada en líneas anteriores, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso que nos convoca y ordenar su archivo.

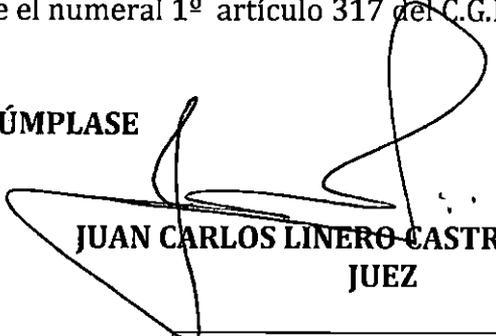
Así las cosas, se le otorgará a la señora **OLGA GUZMÁN MANJÁRREZ**, el término de treinta (30) días para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto fechado dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), es decir, proceda a notificar personalmente a la demandada **YURY MILENA MORENO**, esto a la luz de lo determinado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

ORDENAR al demandante, señora **OLGA GUZMÁN MANJÁRREZ** para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal a la demandada, para ello, désele el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, tal como lo dispone el numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LINERO-CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MANTA -CUNDINAMARCA

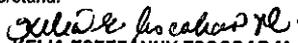
ESTADO

La anterior providencia es notificada por anotación

en ESTADO N° 2020-10

Hoy 31 JUL. 2020

La Secretaria.


KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M